

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.—(Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines Oficiales*, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción. PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, 2 pesetas mensuales.—Fuera de ella, 6'75 al trimestre.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al director de la misma.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.—(Gaceta del 9 de Agosto de 1888.)

(Gaceta del 6 de Agosto de 1888.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Siendo la estación presente la época del año en que con más frecuencia ocurren incendios en los montes, importa mucho adoptar cuantas disposiciones puedan conducir á evitar esos siniestros, que si alguna vez son casuales ó resultado involuntario de ciertas prácticas que conviene desarraigar, en muchos casos son efecto de perversos intentos que es preciso reprimir con mano fuerte.

El Gobierno, velando por la conservación y fomento del arbolado, auxiliar poderoso de la Agricultura, está decidido á ser inexorable en este punto; y atendida la circunstancia de que las Cortes hayan reducido las cifras del presupuesto de gastos, y entre ellas la partida con que se atiende al pago de los vigilantes temporeros de incendios que se vienen nombrando para los meses de verano desde el año de 1881, en términos de que serán muy pocos los que podrán nombrarse en el actual, reconoce como absolutamente preciso que esta deficiencia la supla el celo y diligencia de todas las Autoridades y funcionarios llamados á intervenir más ó menos directamente en la gestión forestal, procurando redoblar sus esfuerzos para combatir una causa que, como el fuego producido de intento ó por descuido, tan poderosamente ha contribuido á la destrucción de nuestros montes.

En su virtud, S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido disponer:

1.º Que se recomiende á los Gobernadores de las provincias y Jefes de los distritos forestales exciten el celo de las Autoridades locales, Guardia civil y empleados del ramo para el más exacto cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre policía forestal, y muy especialmente las contenidas en las Reales órdenes circulares de 12 de Julio de 1858 y 5 de Mayo de 1881 en

caminadas á precaver y atajar los incendios en los montes públicos.

2.º Que en cuanto ocurra un incendio se proceda sin demora á practicar las más activas diligencias para poner en claro las causas que lo produjeron y aprehender al culpable, si lo hubiere, pasándolas al Tribunal competente tan pronto como el estado de las mismas lo permita, para el condigno castigo de los delincuentes, y dando cuenta á esa Dirección en la forma prevenida en el art. 23 de la citada Real orden de 5 de Mayo de 1881, sin omitir la responsabilidad que pueda alcanzar á las Autoridades locales y agentes de la Administración, así por actos inmediatamente relacionados con el incendio, como por omisiones y faltas de previsión que de modo indirecto hayan contribuido á que se produjera.

3.º Que al nombrarse los vigilantes temporeros de incendios que los actuales presupuestos consienten sean preferidos los individuos aprobados para Capataces de cultivos y los licenciados del Ejército, procurando asegurarse los Ingenieros Jefes por medio de la Autoridades locales, Guardia civil y funcionarios del ramo, de si dichos vigilantes cumplen debidamente su cometido, para sustituir inmediatamente con otros los que faltaren á su deber, dando cuenta de ello á ese Centro.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 28 de Julio de 1888.—Canalejas y Méndez.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

COMISION PROVINCIAL DE ZAMORA.

Apremios—Circular

Trascurridos con exceso los plazos señalados por el art. 118 de la ley Provincial vigente, para que los Ayuntamientos paguen á la Diputación los cupos señalados en los repartimientos para atender al de las obligaciones del presupuesto, y no siendo posible demorar el abono de estas por su carácter indispensable y urgente, la Comisión en sesión de 6 del corriente acordó señalar el plazo improrrogable, hasta el día 25 del corriente mes, para que los Ayuntamientos deudores hagan el pago de sus descubiertos en la Caja provincial, tanto por atrasos como por corrientes; en la inteligencia que de no verificarlo se expedirán contra ellos Comisionados de apremio y ejecución sin más aviso ni contempliciones.

Zamora 8 de Agosto de 1888.—El Vicepresidente, Fabriciano Cid.

Inventarios municipales—Circular

Muy pocos son los Ayuntamientos que han remitido los inventarios municipales á que hace referencia el art. 126 de la ley de 2 de Octubre de 1877.

Y como quiera que es preciso cumplir con tal precepto legal, acordó la Comisión permanente prevenirles que dentro del más breve plazo envíen dichos inventarios debidamente autorizados.

Zamora 7 de Agosto de 1888.—El Vicepresidente, Fabriciano Cid.—P. A. D. L. C., Joaquín María Sarmiento, Secretario interino.

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS DE ZAMORA.

Comisión organizadora de las Conferencias pedagógicas.

Anuncio.

No habiendo solicitado ningún Maestro, ni Maestra, ni Auxiliar de Escuela pública, honrosa excepción hecha de D. Santiago Jimenez, Maestro de la escuela de Fuentes-preadas, tomar parte activa en las Conferencias pedagógicas, cuya celebración está fijada y con tiempo anunciada en el *Boletín Oficial* de esta provincia, correspondiente al día 20 de Julio último, para los días 22, 23, 24 y 25 del corriente mes, la Comisión organizadora de mi presidencia, en sesión de hoy y en cumplimiento de lo que se prescribe en la parte segunda del artículo 4.º del Reglamento de dichas Conferencias, ha resuelto que el tema B, anunciado en el referido *Boletín*, como objeto de discusión, sea desarrollado en la sesión del día 22 por el citado Profesor D. Santiago Jiménez. El tema A, por D. Agapito Hernández Marcos. El tema C, por D. Modesto Marín y Pérez. Y por último, el tema D, por D. Lucas de la Iglesia.

En 30 de Julio próximo solicitaron pronunciar Conferencias pedagógicas en Villalpando, doce Maestros y cuatro Maestras de aquél partido, lo que les ha sido concedido; designando la citada Comisión organizadora, para Presidente á D. Blas Barrios y Vicepresidentes á D. Antonio Hernández Cabezas y Doña Victoria Alvarez, señalándoles los días 28, 29, 30 y 31 del presente para la celebración de las cuatro Conferencias, y aconsejándoles se acomoden en todo á lo dispuesto en la Ley, Reglamento y á lo acordado por la citada Comisión organizadora y anunciado en el *Boletín Oficial* ya citado.

Lo que cumpliendo con lo dispuesto por la Superioridad, y con lo acordado por la mencionada Comisión, se publica en el *Boletín* de la provincia para que llegue á conocimiento de los señores Profesores oficiales y del público en general.

Zamora 7 de Agosto de 1888.—El Director-Presidente, Juan López.

PROVINCIA DE ZAMORA.

Año económico de 1887 a 1888.

Resumen de gastos de las cuentas municipales del tercer trimestre del expresado año económico. (1)

PUEBLOS.	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	TOTAL.
	Gastos del Ayuntamiento	Policia de seguridad.	Policia urbana y rural	Instrucción pública.	Beneficencia.	Obras públicas.	Corrección pública.	Montes.	Cargas.	Obras de nueva construcción.	Imprevistos.	Ampliación.	Resultas.	Devoluciones.		Pesetas
Lubian.....	1.284'64			992'67			304'12		1.137'43		10					3.722'88
Maderal.....	932'97			243'93			112'50		1.154'12		71'82	1.070'50				3.385'84
Madridanos.....	1.230'62			728'22		83'75	189'39		1.000							3.201'98
Mahide.....	556'04			201			93'45		1.170'60		60					2.081'09
Maire de Castroponce.....	740'44						72'75		776'50		25	360				2.174'69
Maillos.....	242'50						33'94		402'41							678'85
Maiva.....	1.162'34			399'42	135		86'70		764'11		48'75	4.371'65				7.167'97
Manganeses de la Lampreana.....	1.037'88			561'78			229'50		1.908'23		40	1.496'98				5.772'37
Manganeses de la Polvorosa.....	840	125		740'84			104'45		417'04		67'30	5.844'76				8.139'40
Manzanal del Barco.....	322'18		2				37'28	60	520		76	1.070'03				2.087'51
Manzanal de los Infantes.....	914'75						482'07		260'41		28	729'20				2.114'43
Matilla de Arzobispo.....	323'68	10		539'34			98'94		883'72		56	1.216'67				3.328'35
Matilla la Seca.....	495						13'09		519'45							1.027'54
Mayalde.....	511'79			630'95	0'50		08'50	137'50	248'13		17'50	1.273'71	33'75			2.871'09
Melgar de Tera.....	242'34			821'25			33'98		433'86			2.330'86	446			1.667'18
Migares.....	547'50			825'86		200			966'78							3.337
Millas de la Polvorosa.....	377'50			47'38		5	43'11		535'69		2'50					1.003'68
Mogár.....	434'84			89'48			18'68		451'01		77'25	50				1.001'51
Molacillos.....	1.316'84			775'08		3'75	86'43		843'74		12'50	1.137'74				2.346'26
Moleznueles de la Carballeda.....	689'68			584'44			110'45		451'32		100	152'84				3.180'52
Mombuey.....	1.341'68		67'50	619'09			177'25		951'83		44'50		25'76			3.192'70
Monfarracinos.....	1.451'88		45	1.923'75	80		63'84		944'73		55					3.007'64
Montamaria.....	1.076'09			163'23		30			1.561'92							4.771'76
Moral.....	256			291'90	2		47'04		374'32			702'96				1.743'55
Moraleja de Sayago.....	433'97			2132'62	2	38'50	77'60		812'62		15	2.086'26	12			3.729'85
Moraleja del Vino.....	2.969'80		1.502'51	704'13	5	150	431'61		2.043'84	825		521'25				10.384'63
Morales de Rey.....	921'10			843'78	7'50	104	160'22		891		46	2.074'63				4.908'58
Morales de Toro.....	2.642'16	858'75		131'88	1'50		125'12		2.314'50		68	190'42	1160'03			7.114'26
Morales de Valverde.....	307'75	112'50		1.015'61	25		37'21		376			797'31				1.782'68
Morales del Vino.....	2.586'75			469'96			370'26		2.185'50							6.183'12
Moralina.....	352'34			388'29		21'50	29'59		708'70			872'72				2.454'81
Morenuela de Távora.....	1.975		250	324'77		495		250'60	1.357'04		256	3.139'12				8.311'05
Morenuela de los Infanzones.....	533'25			356'49			93'72		978'68			283'42	74'68			1.308'61
Muelas del Pan.....	1.110			333'01			89'10		407'50			1.837'18				3.799'32
Muelas de los Caballeros.....	532'43			103'16		25	160'05		771		60	871'77				3.070'62
Mugá de Sayago.....	434'75	3'75		731'26		40	40'17		363'50		50					2.219'36
Navianos de Valverde.....	623'43	106		888'75			62'52		678'30		20					1.107'58
Olmillos de Castro.....	649'84	30		205'47			53'84	54	844'95	186		1.894'67				4.010'18
Olmillos de Valverde.....	177'34			50'08			33'38		350'46		22	74'24				2.773'62
Otero de Bedas.....	854'02			139'30			69'24		421'09							1.976'78
Otero de Centenos.....	283'50			998'52		8	13'74		289'28		50					1.300'70
Otero de Sanabria.....	296'25		1.62'50				36'96		264		62	101				744'99
Otero de Sarriegos.....	819			320'54		269'25	150'06		1.211'78			1.513'13				3.031'18
Palacios del Pan.....	220			84'62			51'42		294		13'50	562'50				1.128'96
Palacios de Sanabria.....	703'75			795'97			207'75		730'96		19'93	919'79				2.847'03
Palazuelo de Sayago.....	309'43			118'69			48'50		372'93		2'50					820'90
Pedralva.....	767'18			414'14			56'44		771'72		120	1.922'95				4.585'57
Pego.....	642'50			113'69			54'78		416'56			1.460				2.686'35
Pelagonzalo.....	1.124'94			381'40		1'50			778'86			683'54				3.057'92
Peleas de Abajo.....	523'43								494'84			914'50				1.989'05
Peleas de Arriba.....	810'16					100	132		682'44		123	3.034'47				5.531'31

PUEBLOS.	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	TOTAL.
	Gastos del Ayuntamiento	Policia de seguridad.	Policia urbana y rural	Instrucción pública.	Beneficencia.	Obras públicas.	Corrección pública.	Montes.	Cargas.	Obras de nueva construcción.	Imprevistos.	Ampliación.	Resultas.	Devoluciones.		Pesetas.
Peñausende.....	1.072'34			345'90			249'54		1.180'94		106	1.593'92				4.548'64
Peque.....	2.035'68			568'46	3'50	50	130'55		691'44		200	774'68				2.958'31
Pendón.....	1.134'84	636'86		478'63	5'50	31	111'56		1.205'38		343					4.349'15
Peruela.....	465'83		194	491'83	10	80	250'24		1.792'25		18					3.995'91
Perilla de Castro.....	637'50			523'03	187'50		22'93		726'82		58'50	196'29	50			1.320'37
Piedrahíta de Castro.....	516'74			661'47	7		111'86		513'74		33	931				2.001'48
Pimila de Toro.....	1.485'18			122'08	15		47'74		623'76		115	1.170'23				4.794'27
Pino.....	543'84			395'28	10		100'50		463'75			682'44				1.859'85
Pihero.....	687'34			114'88				60	640		50	1.197'69	800'56			3.191'37
Piñel.....	263'39			1.389'36					192'70		26'25	1.039'71				2.503'30
Pobladura de Valderaduey.....	372'11			385'08	75		113'10		1.311'76		200	125'80				762'44
Pobladura del Valle.....	543'50	75	10	638'52			72'27		427'50		48'71					3.843'61
Pontejos.....	318'74	260					171'72		989'62		134	1.577'39				1.712'30
Porlo.....	734'43								1.339'62			11.435'69				4.165'63
Pozo-antiguo.....	1.062'50						86'91		809'89							13.837'81
Prado de Victuales.....	305						33'24		392'31			425				1.201'80
Prado.....	299'40			1.272'09	92'50	306	5.067'29		1.903'39		22'50	427'20				1.149'95
Puebla de Sanabria.....	2.136'84			260'79			47'61		658'44		50	232'19				11.247'81
Puebla de Valverde.....	738'75		252'75				47'08		369'64		85	301'84				2.240'53
Quintanilla del Monte.....	837'11	187'50		44'90		45	23'24		463'56		32'50	1.174'10				1.828'17
Quintanilla del Olmo.....	82'50	34'50			1		45'75		870'45		75	537'47				1.901'30
Quintanilla de Urz.....	250	125		756'43			96'21	57'20	1.698'62		20'10	2.437'74				886'50
Quiruelas de Vidriales.....	611'34			652'48			70'34		881'38			1.632'28				3.004'12
Rabano de Aliste.....	687'84			591'42			40'88		539'04			56'51				5.567'12
Rábanos.....	425'84			702'75	15	36	112'50		528'52		75	1.675'89	320'92			3.892'72
Roquejo.....	676'43			782'84		77'50	101'79		345'55							2.213'23
Royellinos.....	409'68			12'70	8				490'24			743'57				3.579'22
Ricobayo.....	163'50			317'58		25			807'17							529'75
Riego del Camino.....	237'50			130'84			59'54		807'17			1.006				1.813'89
Riofrio.....	481			324'08			137'06		956'39			1.787'50				2.353'71
Rionegro del Puente.....	73'68			261'78			332'76		939'76		75	1.470'56				3.086'37
Robleda.....	1.132'68			1.050'87		30	56'26		550			1.635'24				4.294'34
Roños.....	588'06		5		15		261'64		1.066'20							3.141'34
Rosinos de la Requejada.....	320'48			73'48			39'32		352	17'50		166'62				666'32
Rosinos de Vidriales.....	225			408'39			53'29		581'64			1.601'55				1.232
Salce.....	493'21			286'76		118	48'10		286'33			430				3.611'77
Samir de los Caños.....	322'09			211'40			82'20		965'06		38'75	2.396'31				716'33
San Agustín.....	1.337'75				2		110'88		281'76		20	61'02				3.787'27
San Cebrían de Castro.....	408'14			53'86			85'80		467'03			3.064'44				1.664'52
San Ciprian.....				743'37			330'22		1.067'75			1.295'77				3.674'13
San Cristóbal de Entreviñas.....	1.028'39			23'98			61'38		384'28		35'23	7.011'72				4.530'93
San Estéban del Molar.....	1.123'34	52'66		934'23		25	58'98		750'48							8.634'07
San Justo.....	849'25			799'37			121		647'42							2.715'24
San Martín de Valderaduey.....	793'68			115'85	0'50		132'92		1.198'67			2.880'18				1.867'60
San Miguel de la Ribera.....	686'68	280		19'74			17'50		512							3.007'64
San Miguel del Valle.....	191'50	105		42'64			59'07		487'39			675'64				3.789'41
San Pedro de Ceque.....	418'34			847'59			55'62		501'72			547'82				905'73
San Pedro de la Nave.....	342'96			216'69			34'51		202			982'50				1.653'67
San Pedro de la Vina.....	472'50			1.125			29'30		387'28			150'80				1.247'06
San Pedro de Zamudia.....	265'38			167'76			24'05		992'26			734'73				1.849'37
San Roman del Valle.....	529'81			665'43		400	93'54		320'88							2.723'71
Santibañez de Vidriales.....									1.164'53							1.306'81
Santovenia.....									326			1.129'22				2.685'85
San Vicente de la Cabeza.....	367'02								808'82		49'95	589'39				2.299'22
San Vicente del Barco.....	600	100							960'72		35	682'93				1.895'15
San Viliro.....	292'18															4.878'52
Sanzoles.....	1.518'13															

(Se continuará.)

(1) Véase el Boletín núm. 17.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES

Relación de las fincas que han sido adjudicadas por la Dirección general de Propiedades con fecha 28 del corriente mes.

Número del inventario	Clase de la finca	Procedencia.	Pueblos donde radican.	Nombres de los rematantes.	Vecindad.	Cantidad por que se adjudica. — Pesetas.
3148	Rústica	Propios	Morales de Rey	D. Domingo Julian Martinez..	Morales de Rey.....	10.001
3147	Idem	Idem	Idem.....	D. Heliodoro de Paz.....	Benavente.....	7.610
728	Idem	Idem	Salce.....	D. Manuel Martin.....	Zamora.....	6.900
3136	Idem	Idem	Redelga.....	D. Juan Blanco.....	Redelga.....	2.501
3179	Idem	Idem	Castropepe.....	D. Juan Alonso.....	Zamora.....	2.000
3137	Idem	Idem	Verdenosa.....	D. Matías Martinez.....	Verdenosa.....	1.525

Zamora 31 de Julio de 1888.—El Administrador, J. R. de la Grana.

AYUNTAMIENTOS

SANZOLES

Don Domingo Carrascal Chillón, Secretario del Ayuntamiento de Sanzoles, del que es Alcalde Presidente D. Jacinto Palacios Montalvo.

Certifico: Que en el libro de actas que lleva este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, en el corriente año, se halla la que copiada á la letra dice así:

«Sesión extraordinaria de la discusión y votación del presupuesto municipal.—En la villa de Sanzoles á 23 de Junio de 1888, reunido el Ayuntamiento constitucional de la misma y constituido en sesión pública con asistencia de los señores Concejales que al final se expresan, asociados de los individuos que componen la Junta municipal y que también se citan al final, bajo la presidencia del señor Alcalde D. Jacinto Palacios Montalvo, por dicho señor Presidente se explicó el objeto de la reunión indicada ya en las cédulas de convocatoria y en los anuncios publicados al intento, haciendo ver el señor Presidente, que habiendo permanecido expuesto al público el proyecto de presupuesto municipal de este distrito para el año económico de 1888 á 89, que formado por la comisión de presupuestos aprobó el Ayuntamiento en la sesión ordinaria del día 3 del corriente, con las modificaciones que aparecen consignadas en el mismo, y cumplidas todas las formalidades que prescribe la legislación vigente, se estaba en el caso de proceder á su discusión y votación definitiva, para lo cual se hallaba sobre la mesa con todos sus antecedentes y comprobantes.

Enterados previamente dichos señores por íntegra lectura de las disposiciones que contiene sobre la ma-

teria la mencionada ley y el repetido Reglamento, se procedió al examen, discusión y votación definitiva de los gastos é ingresos que habrá de regir en el presupuesto del año económico próximo de 1888 á 1889, en los siguientes términos:

Importan los gastos 8.313 pesetas 58 céntimos, indispensables para atender á las obligaciones de referido presupuesto. Para cubrir estas se calculan como ingresos 166 pesetas 73 céntimos producto del 3 por 100 de las inscripciones intransferibles de los bienes de propios enagenados á este Ayuntamiento; 1.526 pesetas producto del 16 por 100 cargado en territorial; 98 pesetas 73 céntimos producto del 16 por 100 sobre las cuotas de industrial; 4.197 pesetas 21 céntimos producto del 100 por 100 cargado sobre el cupo de consumos, y 290 pesetas que se calcula podrá producir el 50 por 100 sobre cédulas personales.

Sumadas las anteriores partidas dan un total de 6.278 pesetas 69 céntimos, y no habiendo otros arbitrios puesto que la ley no los consiente, resulta un déficit de 2.034 pesetas 89 céntimos.

En tal estado se pasó á tratar de los recursos más aceptables para cubrir este déficit, teniendo en cuenta las disposiciones y órdenes vigentes, por cuya razón creía necesario recurrir á los ingresos extraordinarios á fin de que se cubra dicha cantidad, y al efecto dicho señor Presidente ordenó que por mí el Secretario diese lectura de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y demás posteriores.

Enterados previamente citados señores de su contenido, acordaron por unanimidad recurrir al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación con objeto de que se digne autorizar el arbitrio extraordinario sobre el consumo de la paja que se verifica en esta población, como explica la tarifa siguiente:

TARIFA.

Objeto del impuesto.	Unidad para el adeudo. — Quitales.	Impuesto. — Pesetas.	Impuesto sobre la unidad. — Pesetas.	Cálculo de la unidad que debe contribuir. — Quitales.	Producto calculado. — Pesetas.
Paja de todas clases.....	1	0'25	0'25	8.139'89	2.034'89
TOTAL.....					2.034'89

De manera que asciende el déficit á la suma de 2.034 pesetas 89 céntimos y el producto del recurso extraordinario adoptado 2.034 pesetas 89 céntimos, quedaron nivelados los ingresos de dicho presupuesto con sus gastos, sin sobrante ni falta alguna, cuyo arbitrio considero la Junta menos gravoso y de más fácil realización para los vecinos en proporción á los ganados y fogones, que como producto del país no está gravado en la tarifa de consumos, y que para esto era necesario se incoase el oportuno expediente en la forma que ordena la regla 4.ª de la citada Real orden de 3 de Agosto de 1878, para que por este medio sea concedido á esta Corporación el arbitrio extraordinario anteriormente dicho.

Cuyo acuerdo se fijará al público en el sitio de costumbre de esta localidad desde esta fecha, y remitase copia al señor Gobernador civil para que se sirva ordenar su inserción en el Boletín Oficial, para que los vecinos puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas en el plazo señalado, sin haberse presentado reclamación alguna, se incoe dicho expediente para remitirlo á la Superioridad por el conducto ordinario para su aprobación; con lo cual se levantó la sesión que firman los señores concurrentes, y de todo lo cual como Secretario certifico.—El Alcalde, Jacinto Palacios.—Manuel Palacios.—Pablo Berceuelo.—Manuel Enriquez.—Félix Aldea.—Dámaso Chillón.—Benito Salvador.—Crisanto Chillón.—Antonio Chillón.—José Vega.—Libo-

rio Hernández.—Antonio Fernández.—Domingo Carrascal, Secretario.»

Es copia literal del original á que me refiero, y para que así conste expido la presente que firmo y sello con el de la corporación municipal y V.º B.º del señor Alcalde, en Sanzoles á 23 de Junio de 1888.—Domingo Carrascal.—V.º B.º.—Jacinto Palacios.

BERMILLO DE SAYAGO

No habiendo merecido la aprobación superior el acta de discusión, votación y aprobación del presupuesto de gastos é ingresos de la cárcel de este partido, por no haber concurrido á la sesión mayoría de representantes de los pueblos, cuya citación se les hizo para el día 10 de Junio, se cita por segunda vez y con el mismo objeto que entonces se hizo á los Alcaldes de los pueblos de este partido, para que por sí ó representantes por un individuo del Ayuntamiento autorizado al efecto, comparezcan á las once de la mañana del día 19 de los corrientes, en la Sala Consistorial de esta villa.

Bermillo 7 de Agosto de 1888.—El Alcalde, Agustín Chicote.

MORALES DE REY

Habiendo renunciado el cargo de Secretario de este Ayuntamiento por su muy avanzada edad de 68 años é imposibilitado de la vista, D. Tomás Borge Pardo, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión del día 15 del corriente, acordó admitir dicha renuncia, y teniendo en cuenta las buenas circunstancias, méritos y servicios que ha hecho constar de haber desempeñado dicho cargo desde 1857 en el pueblo de Villacarralón, y á su vez en el inmediato de Fuentehoyuelo y en este distrito hasta dicho día, que hacen 31 años, el referido Ayuntamiento, tomando en consideración que dicho sugeto no posee bienes algunos y visto el Real decreto de 2 de Mayo de 1858, 30 de Marzo de 1877, 21 de Febrero de 1881, 13 de Marzo y 1.º de Junio de 1886, ha tenido á bien señalarle como recompensa ó jubilación á sus buenos servicios, durante los días de su vida, la cantidad de 233 pesetas anuales, como tercera parte del sueldo que venia disfrutando, cuya cantidad percibirá de los fondos municipales, la que será segregada de la que se consigne para el que sea agraciado con dicha Secretaria, y que se anuncie la vacante por término de ocho días, contados desde aquél en que sea visto este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para su provisión por concurso; entendiéndose que dicho agraciado deberá percibir dos terceras partes de las 700 pesetas con que hoy se halla dotada dicha Secretaria.

Los aspirantes presentarán en esta Alcaldía y en dicho término las solicitudes acompañadas de fé de bautismo, certificación de buena conducta y de no haber sido procesado y título académico si lo tuvieren

Morales de Rey 30 de Julio de 1888.—Vicente Becares.

JUZGADOS

BARCO DE VALDEORRAS

Cédula de citación.

Por la presente y en virtud de providencia del señor D. Valentín Suarez Valdés, Juez de instrucción de este partido, dictada en el día de hoy, se cita á Silvestre Macía Fernández, Gregorio Rodríguez Arias y Juan Bautista Fernández Arias, vecinos de Portomorisco y en la actualidad residentes en Montamarta ó Pajares, dedicados á la siega de granos, para que el día cinco del próximo mes de Septiembre y hora de las diez de su mañana, comparezcan ante la sección primera de la Audiencia de lo criminal de Orense, para asistir á las sesiones del juicio oral que ha de tener lugar en el sumario criminal que se ha seguido en este Juzgado contra José Manuel Enriquez y Evaristo Rivera Arias, por delito de robo; advirtiéndoles que tienen obligación de concurrir, bajo la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Barco de Valdeorras treinta de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—El Secretario, Agustín Fernández.